

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella.	15
Tres idem.	24
Seis idem.	48
Un año.	96

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionado periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

Gobierno Político

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm 717.

Patronatos.—El Sr. D. Mariano Soldevilla, Inspector de Patronatos fundados en el territorio del extinguido Juzgado protector de Sevilla, con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue.

«Para poderme entender oficialmente con los individuos y corporaciones que exija el cumplimiento de las instrucciones que el Gobierno de S. M. ha tenido á bien comunicarme por Real orden de 27 del mes anterior, ruego á V. S. se sirva darme á reconocer por medio del Boletín oficial de esa provincia, insertando á continuación la citada Real orden que con fecha de ayer le habrá sido comunicada por el Sr. Gobernador de esta Provincia.»

Real orden que se espresa.

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que el Inspector nombrado para los Patronatos delegados que existen en el territorio del extinguido Juzgado protector de Sevilla á cargo del Regente de la Audiencia de la misma, se atenga en el uso de sus atribuciones á las reglas siguientes:

1.^a Visitar las secciones que hoy despachan

estos negocios, dando cuenta del estado en que se hallen y proponiendo á este Ministerio su reorganización si lo estima conveniente.

2.^a Estarán á su disposición todos los documentos y antecedentes que obran en aquellas secciones, disponiendo los trabajos necesarios para la formación de una exacta estadística de los bienes de todas las fundaciones que existan en el espresado territorio.

3.^a Instruirá los expedientes y procederá respecto á los Patronos ó Administradores que hayan faltado á sus deberes, ó sean sin justo título ó se hallen caracterizados con ciertas dignidades ó empleos á quienes las leyes prohíben ejercer tales cargos con arreglo á lo que se previene en el artículo 41 de la ley de Beneficencia y los 32 y 33 del reglamento, siendo la voluntad de S. M. que para los efectos de estos artículos las diputaciones suplan la falta de los consejos provinciales.

4.^a Examinará escrupulosamente todas las escrituras otorgadas por los fundadores, y formará expediente que remitirá á este Ministerio de los legados que en la actualidad no tengan aplicación, tales como los destinados para dotes de monjas, redimir cautivos y otros.

5.^a Practicará y hará practicar á las secciones cuantas diligencias considere oportunas para descubrir las fincas y demas pertenencias de estos caudales que se hallen oscurecidas y abandonadas, exigiendo las responsabilidades que correspondan por cuantos medios coercitivos señala la legislatura de este ramo, y consultando á este Ministerio los casos que puedan ocurrir no previstos en ella.

6.^a En los mismos términos procederá á

averiguacion y escigencia de las responsabilidades que resulten por los abusos que se han cometido ó se cometan en los fondos de estas piadosas instituciones, dando cuenta al Gobierno y conocimiento al Gobernador correspondiente.

7.^a Dispondrá que por las secciones se esijan las cuentas con la regularidad debida, á fin de que el último día de Enero de cada año se hallen en las oficinas todas las relativas á la anterior, estendidas en modelos impresos que formará y circulará para que se faciliten los trabajos de los estados generales que debe remitir á este Ministerio.

8.^a Siempre que lo crea conveniente ampliará la instruccion de los expedientes en que los Gobernadores deban dictar providencia definitiva, por versarse en ellos asuntos peculiares al protectorado que aquellas autoridades desempeñan, tales como el nombramiento de Administradores, admision de sus fianzas, pago de alcances, adjudicacion de dotes, reparto de limosnas y liquidacion de cuentas, en cuyos expedientes evacuará informe siempre que lo considere útil ó se lo pidan los Gobernadores.

9.^a Residirá en Sevilla, sin perjuicio de las visitas personales que deberá hacer cuando lo crea necesario á las provincias de Cádiz, Huelva, Málaga, Jaén y Córdoba, pudiendo únicamente delegarla cuando los asuntos que las motiven sean de interés secundario.

Y 10. El Secretario de la seccion de Patronatos de Sevilla que es la persona que ha de entenderse directamente con el Gobernador para el despacho de todos los negocios relativos al protectorado que á dicha autoridad corresponde, será á la vez el Secretario de la Inspeccion, actuando como tal en los asuntos que requieran. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y del Inspector y demás efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial accediendo á lo que por el citado Sr. Inspector se interesa en su anterior comunicacion, á los fines que en la misma se espresan.

Córdoba 9 de Julio de 1853.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 711.

Segun me participa el Alcalde Constitucional de Fernannuñez, se ha aparecido en aquel término un caballo, cuya procedencia se ignora; en su virtud, la persona, que se crea con derecho á él podrá reclamarlo en este Gobierno de provincia, previa la correspondiente justificacion

Córdoba 7 de Julio de 1853.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 712.

Habiéndose aparecido una burra en el término de Fernannuñez é ignorándose quien sea su dueño, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegando á noticia de aquel, pueda presentarse en este Gobierno de provincia á reclamarla, provisto de la competente justificacion que acredite ser suya.

Córdoba 7 de Julio de 1853.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 713.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes del ramo de Vigilancia, practicarán las mas activas diligencias para descubrir el paradero de tres caballerías menores que con sus señas se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas la madrugada del 5 del actual del cortijo denominado Salobar, término de la villa de Morente, y en el caso de ser habidas las pondrán á mi disposicion con las personas en cuyo poder se hallen.

Córdoba 9 de Julio de 1853.—El G. I. Manuel Mendez.

Señas.

Una burra cana, de 3 ó 4 años.

Otra cana, entrepelaada, con la misma edad.

Otra cana blanca, con igual edad.

Circular núm. 714.

Los SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, prestarán cuantos auxilios se les reclamen siempre que en persecucion de malhechores penetren en sus términos algunas de las partidas de tiradores que en la Provincia de Sevilla hay establecidas con dicho objeto.

Córdoba 7 de Julio de 1853.—El gobernador civil interino, —Manuel Mendez.

Diputacion provincial.

Circular núm. 709.

No habiéndose recibido los resúmenes de

censo de población que deberán haber formado los Ayuntamientos en el mes de Enero último, con arreglo á lo dispuesto por el art. 5.º de la ley de 3 de Febrero de 1823, la Esma. Diputación provincial espera de los mismos que luego que reciban la presente circular, remitan aquellos á fin de poder formar el general de la Provincia.

Córdoba 8 de Julio de 1855.—El Presidente, Juan José Urbano.—José Uruburu, Srio.

Anuncios oficiales.

Circular núm. 710.

D. Antonio José Calderon, Alcalde Constitucional de esta Villa de Blazquez, etc.

Hago saber: se halla de manifiesto el repartimiento y amillaramiento de la contribucion territorial del presente año, para la deducion de agravios por el término legal que cumple en 14 del presente mes.

Lo que se avisa á los contribuyentes á los efectos que convengan. Blazquez 6 de Julio de 1855.—Antonio José Calderon.

AVISOS.

—DIARIO DE CORDOBA.—Este periódico ha empezado á publicar desde primero de Julio el Inventario general de los bienes que se desamortizan en esta Provincia por la ley de primero de Mayo último, y publicará con oportunidad los anuncios de subastas para la venta de dichos bienes, sus adjudicaciones, y todo cuanto tenga relacion con este ramo. Contiene ademas un extracto de las Sesiones de Cortes; las disposiciones de interés general que publica la *Gaceta*, y las que adoptan las Autoridades locales; las noticias mas interesantes que se reciben por los periódicos de toda España y por las comunicaciones particulares; los sucesos notables ó de interés para la Capital y su Provincia; las festividades religiosas; la entrada y salida de los correos, diligencias y demas carruajes; los anuncios de espectáculos públicos, y los avisos de compras, ventas, arrendamientos, pérdidas, etc. Se publica todos los dias, excepto los lunes, en un pliego de marca casi doble de la comun. Cuesta la suscripcion en Córdoba 8 rs. al mes y 22 al trimestre: fuera de Córdoba, franco de porte, 10 rs. al mes y 28 al trimestre. Se suscribe en esta Capital en la Imprenta y Litografía de D. Fausto García Tena, calle de la Librería núm. 1., y en el Establecimiento de D. Francisco Lozano, en la misma

calle. Fuera de Córdoba en las principales librerías y administraciones de Correos, ó bien remitiendo en carta franca al *Director del Diario* el equivalente en sellos de Correos de los de á cuatro cuartos.

—BAZAR DE GENEROS INGLESES. En Sevilla, plaza del Pan, esquina á calle Confiterías.

Nuevo y grande surtido de mas de MIL camas, catres y cunas de hierro dulce, de bronce y de metal con ruedas, adornos y remates dorados para mosquiteros y colgaduras, desde 5, 6, 7, 8, 9, 10 y hasta 100 duros, de muy fuertes y elegantes hechuras, charoladas y maqueadas con diferentes y preciosos colores y de una construccion tan especial que se arman y se desarman en un minuto. Camas magnificas de Patente con muelles de acero, las únicas para dormir perfectamente con un solo y muy ligero colchon, á 45 duros las de persona y á 58 duros las de matrimonio. Pistolas y escopetas magnificas superiores giratorias de un solo cañon, que tiran hasta 8 tiros antes de medio minuto, fabricadas por el célebre coronel Cot de Nueva-York, y pistolas superiores de 1 hasta 8 cañones. Hules superiores con preciosos dibujos de colores sobre fondos blancos, azules, carmesies, jaspeados, etc. Hules superiores gruesos y fuertisimos en forma de alfombrados magnificos para suelos de salas, galerías, comedores, carruages etc. Máquinas segadoras, las únicas que se usan en Inglaterra, Francia y Alemania y en los Estados-Unidos de América, que siegan en 6 horas tanto como 50 hombres en todo un dia de verano. Arcas de hierro dulce fuertisimas para guardar dinero y papeles, asegurados de fuego y de ladrones. Palas y picos de acero para caminos de hierro. Destiladores superiores para filtrar y purificar el agua, haciendo que hasta la del rio, llovediza y de estanques sea la mejor. Damajuanas superiores forradas de mimbres para vinos y licores. Máquinas magnificas para afilar y limpiar cuchillos dejándolos siempre como nuevos. Prensas para copiar cartas de un pliego en un minuto, con libros-copiadores, tinta comunicativa y demas accesorios, y prensas superiores para timbrar papel, y otros muchos géneros extranjeros espresados en los prospectos, que se remiten por el correo, como igualmente diseños de las camas, pidiéndolos á los Señores Pando, Acha, y compañía dueños del dicho Bazar inglés.

—PERMUTA. Se desea permutar una casa situada en uno de los principales parajes de Madrid que renta 31,000 y pico de reales, por una finca rústica en el término de esta capital ó de su provincia. La persona á quien se

convenga podrá avistarse con D. Juan Francisco Montis, que vive en la calle del Sol núm. 13.

—**PÉRDIDA.** Quien se hubiese encontrado un correo de guarda con las letras en el escudo *Rey, Rey*, que se estravió desde el cortijo de Pan Gimenez, á las ventas de Alcolea, se servirá presentarlo en la imprenta de este periódico, donde se le enterará de quien es su dueño.

Caballerías estraviadas en el término de la Villa de Castro del Rio, propias del Sr. D. Andrés María de Cuellar.

Una mula parda, de 6 años, con 7 cuartas de alzada, tuerta del ojo izquierdo, herrada en el anca derecha con una estrella de seis puntas.

Un mulo pardo, 6 y media cuartas, 6 años, capon, con igual hierro y en el mismo sitio.

Otro mulo negro, cerrado, capon, chato, bello, menos de 6 cuartas.

Una burra negra, con el vientre y hocico blanco, cerrada, de 7 cuartas, con el espresado hierro en la tabla derecha del cuello.

Otra burra negra, de 4 años, vientre blanco y herrada en el hocico.

La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á su dueño en Castro, ó á su encargado en esta D. Rafael de Ramos, Procurador del número.

A voluntad de su dueño, se venden á títulos corrientes en la hacienda de Zamora, término de Monturque 1800 olivos de escelente calidad, en una sola suerte, lindantes por todas partes con la hacienda del mismo nombre.

Las personas que quieran comprarlos acudirán en el término de un mes contado desde primero de Julio del presente año, á tratar sobre su enagenacion con D. José Perez Luque, de esta vecindad, que vive calle D. Rodrigo nu-

mero primero, ó con D. Lucas Cantillo, de la de Montalban, quienes están autorizados á el efecto.

Se arrienda para desde 1.º de Enero de 1836, el cortijo, olivar y huerta de la Vega de Armijo, de la propiedad del Sr. Marqués del mismo titulo. El cortijo se compone de 818 fanegas de cuerda, y contiene 2177 encinas. El olivar contiene unos 6500 pies, y la huerta sobre 300 árboles frutales. La persona que quiera interesarse en dicho arrendamiento podrá tratar con D. Pedro Moliua, apoderado al efecto, que vive en Córdoba calle del Reloj, núm. 4.

LIBROS. Aprobados por el consejo de Instruccion Pública y recomendados por el Gobierno de S. M., con este objeto, á todas las Escuelas, comisiones de Instruccion primaria y Ayuntamientos del Reino. *Libreria de la niñez*, 7 tomitos con lindas viñetas, buen papel y esmerada impresion.—Precio, un real tomo franco de porte.—Los pedidos se dirijirán á su Imprenta y Redaccion calle Ancha de S. Bernardo núm. 73, por carta franca acompañando en sellos del franqueo el importe de los tomos ó colecciones que deseen adquirirse, que se remitirán franco de porte.

Asociaciones para quintas.

Esta sociedad nombrada «Union española y Porvenir de las familias» garantiza por una corta suma á todos los jovenes que deseen librarse del servicio de las armas, para cuyo fin y demas pormenores que sobre este punto necesitan adquirir, podrán pasar los interesados á esta ciudad de Córdoba, casas de sus representantes D. Andrés Cansino, que vive Plazuela del Portero, casa de la Caridad, y D. Manuel Martinez Iturriaga, calle de la Plata núm. 8.

Esta sociedad ha librado á algunos de lossuscritores en la pasada quinta.